



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), marzo siete (7) de dos mil veinticuatro (2024).

*Procesos Nos. 2020-00084-00 (Ejecutivo Esposa), No.2003-00120-00 (Alimentos) y No.2023-00495-00 (Ejecutivo)
Auto No. 242*

Encontrándose la presente actuación al despacho, de su revisión se observa que este estrado judicial solicitó al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Buenaventura donde funge actualmente como demandante Néstor Segura Oliveros y Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima (Cundinamarca) siendo demandante Nelson Camilo Barragán Ávila compartir los expedientes que allí se siguen en contra de NÉSTOR SEGURA SOTO con el objeto de estudiar la posibilidad de regular el 50% de la mesada pensional que percibe el referido demandado.

Por su parte, el Consorcio FOPEP, entidad encargada de efectuar los pagos para los jubilados o pensionados de la extinta empresa Puertos de Colombia en cumplimiento de la medida cautelar decretada en el sub examine dio a conocer que registraron la orden emitida, sin embargo, que la misma queda en turno ante el hecho que existe medida comunicada con anterioridad que tiene copado el 50% de las acreencias que percibe el demandado.

El artículo 131 del Código de la Infancia y la adolescencia establece que si los bienes de la persona obligada o sus ingresos se hallaren embargados por virtud de una acción anterior fundada en alimentos, el Juez de oficio o a solicitud de parte, al tener conocimiento del hecho, en un proceso concurrente asumirá el conocimiento de los distintos procesos para el solo efecto de señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias, tomando en cuantía las condiciones del alimentante y las necesidades de los diferentes alimentarios.

En el presente caso se tiene que son varios los procesos que se siguen en contra de NÉSTOR SEGURA SOTO, el primero de ellos, se tramita en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Buenaventura (Valle) bajo radicado No. 761093110001-2003-00120-00 donde actualmente funge como demandante NÉSTOR SEGURA OLIVEROS, estrado judicial que en sentencia No. 327 de septiembre 11 de 2003 aprobó la conciliación efectuada entre sus progenitores y en razón de ella NÉSTOR SEGURA SOTO quedó obligado a suministrar a favor de su hijo el equivalente al 16.66% de su mesada pensional e igual porcentaje en las mesadas adicionales de junio y noviembre y demás acreencias laborales que percibiera.

En la misma decisión (fallo), se regularon alimentos a favor de sus otros hijos OCTAVIO SEGURA SANTANA y SANDRA PATRICIA SEGURA VALENCIA en el equivalente al 16.66% de su mesada pensional e igual porcentaje en las mesadas adicionales de junio y noviembre y demás acreencias laborales que percibiera SEGURA SOTO para cada uno de ellos, actuaciones que a la fecha se encuentra terminadas y archivadas, por ende, en el radicado 2003-00120 solo está vigente la medida cautelar decretada a favor de NÉSTOR SEGURA OLIVEROS.

El segundo expediente es el procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima (Cundinamarca) radicado bajo el No. 25-718-4089-001-2023-00-495-00 donde figura como demandante NELSON CAMILO BARRAGÁN AVILA y cuyo título de ejecución es la escritura pública No. 2684 otorgada el 17 de agosto de 2024 en la Notaria Cuarta del Círculo de Santa Marta, donde el aquí accionado se obligó a suministrar renta vitalicia en el equivalente al 10% de su salario y pensión mensual a favor del antes mencionado.

Ahora, si bien dicho instrumento señala en valores la suma de \$2.120.000,00 como equivalente al 10% del salario y pensión mensual que presuntamente devenga SEGURA SOTO, lo cierto es, que el aquí demandado al menos para el año 2022 percibió como mesada pensional la suma de \$5.671.526,00, lo que una vez efectuado el cálculo matemático es evidente que ese 10% escasamente correspondería a una aproximado de \$600.000,00 con el incremento que le debieron haber efectuado en el año 2023 en su pensión, de tal manera, que esa diferencia de dinero entre \$600.000,00 y \$2.120.000,00 debe ser perseguida frente a otro ingreso diferente a la mesada pensional devengada actualmente SEGURA SOTO.

Aquí es preciso acotar, que si bien en el Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima (Cundinamarca) cursaba el proceso con radicación No. 30001408900120130011100 donde era demandante GRACIELA PEREZ y accionado NESTOR SEGURA SOTO, lo cierto es, que dicho estrado judicial en auto del pasado 22 de febrero de 2024 culminó tal actuación por pago total de la obligación y consecuente levantamiento de las medidas cautelares allí decretadas, lo cual significa, que solo está vigente en tal despacho el proceso 25-718-4089-001-2023-00-495-00 donde figura como demandante NELSON CAMILO BARRAGÁN AVILA.

Finalmente y en cuanto al proceso que cursa en este estrado judicial, se evidencia que el accionado se obligó a suministrar alimentos a favor de BASILIA OLIVERO LARA en el equivalente al 35% de su mesada pensional, actuación frente a la cual solo le descontaron la suma de \$17.968,00 en el año 2020, \$18.258,00 en 2021, \$19.264,00 en 2002, \$21.813,00 en 2023 y 23.838,00 para la presente anualidad (2024), cantidad que no se compadece con la cuota alimentaria que debe suministrar en el sub examine, razón por la cual es viable proceder a realizar la regulación de alimentos.

Entonces con el fin de que la esposa del aquí demandado igualmente perciba cuota alimentaria, el Juzgado de oficio entra a efectuar la regulación de la cuantía del cincuenta por ciento (50%) de las acreencias que percibe el demandado NESTOR SEGURA SOTO en su condición de Pensionado de la hoy extinta empresa Puertos de Colombia de la siguiente manera:

1. Para el proceso de alimentos con radicado **761093110001-2003-00120-00** donde actualmente funge como demandante NÉSTOR SEGURA OLIVEROS y que se tramita en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Buenaventura (Valle) le corresponde como cuota alimentaria el equivalente al 16.66% de la pensión mensual de jubilación, mismo porcentaje (16.66%) de las mesadas adicionales (primas de mitad y fin de año) y demás acreencias laborales que llegare a percibir.

2. Para el proceso ejecutivo con radicado 25-718-4089-001-2023-00-49500 que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima (Cundinamarca) donde es demandante NÉSTOR CAMILO BARRAGÁN ÁVILA, le corresponde como cuota alimentaria el equivalente al 10% de la pensión mensual de jubilación conforme al título base de ejecución allegado a dicho encuadernamiento.

3. Para el proceso ejecutivo de alimentos con radicado 76109311000220200008400 en el cual la demandante es BASILIA OLIVEROS LARA le corresponde como cuota alimentaria el equivalente el 23,34% de la pensión mensual de jubilación.

3.1. Ahora, con el fin de que el aquí demandado en el presente proceso (radicado 76109311000220200008400) se coloque al día en el pago de cuotas alimentarias atrasadas y dejadas de cancelar, el despacho de oficio DISPONE:

3.1.1. El embargo del equivalente del 33,34% de las mesadas adicionales (primas de mitad y fin de año) y de cualquier otra erogación que llegare a percibir el demandado NESTOR SEGURA SOTO en su condición de Pensionado de la hoy extinta empresa Puertos de Colombia.

Líbrese oficio con destino al Auxiliar de Atención del Pensionado o a quien corresponda, comunicándoles la presente regulación de alimentos en aras de que le den inmediato

cumplimiento y consignen los dineros en los porcentajes (%) y forma estipulada en los numerales anteriores.

En la comunicación que se llegue a emitir en cumplimiento de esta decisión indíquese claramente los nombres, apellidos completos y números de identificación de cada una de las partes en cada proceso y juzgado y anéxese a la misma copia de este proveído.

Igualmente, remítase copia de esta determinación ante el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Buenaventura (Valle) y Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima (Cundinamarca) con el fin de que la misma haga parte de los procesos Nos. 761093110001-2003-00120-00 y 25-718-4089-001-2023-00-495-00 que cursan en esos estrados judiciales respectivamente.

4. ORDENAR al Consorcio FOPEP remita con destino al presente asunto copia de todas y cada una de las nóminas del demandado NESTOR SEGURA SOTO en su condición de Pensionado de la hoy extinta empresa Puertos de Colombia desde septiembre de 2019 a la fecha.

Ofíciase en tal sentido.

Una vez se obtenga dicha documentación regrese el encuadernamiento al despacho a efectos de realizar la respectiva liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **706ee684747a8478cae536771bac15e4774bffd2b414cde8794b6bffe5bb17a**

Documento generado en 07/03/2024 08:11:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>